



**MEMORIA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL
DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS
UNIVERSITARIAS Y EL PROCEDIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE SU CALIDAD**

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	Fecha	15 de mayo 2021
Título de la norma	Real Decreto por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad		
Tipo de Memoria	Normal	X	Abreviada <input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Establece la organización de las enseñanzas universitarias en España, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES, en adelante), y desarrollando lo estipulado al respecto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Al mismo tiempo, ordena la oferta académica oficial y regula su estructura. Así como, permite a las Universidades y a los Departamentos de las Comunidades Autónomas competentes la planificación de las enseñanzas universitarias con la finalidad de garantizar la calidad de toda la formación universitaria, en tanto que es un servicio educativo para todo el país y promueve su permanente adaptación a las demandas y las transformaciones que se desarrollan en la sociedad.</p> <p>De igual modo, este real decreto fija los principios que sustentan los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudio cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales válidos en todo el territorio nacional. Dichos procedimientos se concretan en la verificación del plan de estudios como requisito para la acreditación inicial y su inscripción en Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) atendiendo a lo estipulado en Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre que lo regula, así</p>		

	<p>como en el seguimiento, la modificación y la renovación de la acreditación ya otorgada, a los que se suma la acreditación institucional de los centros universitarios como mecanismo de mejora permanente de estos procedimientos de aseguramiento de la calidad.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Formular la organización de las enseñanzas oficiales universitarias, atendiendo a la experiencia acumulada en el transcurso de esta década de implementación del EEES en las instituciones de educación superior del país, y a las demandas de unas sociedades locales y globales crecientemente interconectadas, caracterizadas por unos mercados laborales en permanente reestructuración. A la par, que unas sociedades en mutación que requieren de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos que se transfieran al estudiantado durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, y que les permita obtener una formación integral. ▪ Facilitar el ejercicio efectivo de la autonomía universitaria en la planificación y en la definición de las características de su oferta académica. Y, de igual forma, debe posibilitar la ordenación y programación de la oferta de títulos oficiales por parte de las Comunidades Autónomas en el desarrollo de sus competencias, en tanto que interrelaciona las demandas cambiantes de la sociedad y las iniciativas académicas universitarias, desde una visión de conjunto de las necesidades de la sociedad y la economía de cada CCAA. ▪ Fortalecer la confianza de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto en los procedimientos establecidos para garantizar la calidad de la oferta académica de todo el sistema universitario, tanto el de naturaleza pública como el privado, de forma que todos los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado en España sean de una calidad contrastable con la de los países europeos de nuestro entorno. ▪ Robustecer las capacidades de empleabilidad que confiere la formación recibida en diferentes títulos, a partir de las competencias y conocimientos asumidos, así como mediante un amplio abanico de opciones académicas, con la voluntad de facilitar a los egresados universitarios una inserción laboral digna y de calidad. Esta voluntad de cambio que, siempre, debe ir acompañada del rigor y solidez académica de la formación universitaria. En este sentido, se aporta una regulación de las prácticas académicas externas que son uno de los principales instrumentos de dotar de empleabilidad a la oferta académica.



- Mantener definitivamente la estructura básica de la oferta académica, actualmente vigente, configurada en tres etapas: Grado, Máster y Doctorado. En este sentido, consolida el que los Grados sean de 240 créditos -con la única excepción de aquellos que por directrices europeas deben ser de 300 o 360 créditos-. Esta es, pues, la estructura esencial del modelo universitario español: Grados de 240 créditos, Másteres de 60, 90 y 120 créditos y el Doctorado al que se accede habiendo superado los 300 créditos en las dos etapas formativas anteriores.
- Asegurar la transversalidad de la formación de los Grados universitarios, y que esta sea coherente con el proyecto educativo que implica el plan de estudios de ese título. Esta norma, así, introduce una modificación significativa al cambiar la adscripción de los títulos de Grado y Máster de las cinco ramas del conocimiento a los denominados ámbitos del conocimiento. Esta modificación tiene un doble objetivo. En primer lugar, estos ámbitos de conocimiento son los que aportan las asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en los Grados, garantizando así una formación transversal y reforzando el carácter generalista de este ciclo. En segundo lugar, al no ser los ámbitos del conocimiento espacios tan extraordinariamente genéricos y amplios como lo eran las cinco ramas, permiten que, garantizando esa transversalidad, la oferta de asignaturas tenga mayor coherencia formativa, lo que finalmente beneficia nítidamente al estudiantado y a su formación.
- Introducir la posibilidad de adoptar formas específicas de articulación del plan de estudios de las enseñanzas oficiales y, por tanto, de singularizar su proyecto académico. Junto con estas novedades, se aporta por primera vez una regulación básica de la formación permanente desarrollada por las Universidades. Además, entre estas innovaciones cabe destacar la mención dual de un título, los itinerarios abiertos, o las dobles titulaciones de Grado o de Máster. De igual modo, se facilita la posibilidad de que, a través de la formación permanente, la Universidad desarrolle propuestas formativas como las microcredenciales o los micromódulos, para responder a las demandas de vías formativas ágiles de recualificación profesional, y sigue en este sentido lo planteado al respecto desde la Comisión Europea.
- Promover la innovación docente de forma que esta se convierta en una estrategia fundamental de las universidades, de los centros y de las coordinaciones de las titulaciones. En este sentido, este real decreto abre la puerta, para fomentarla y visibilizarla, a que los centros emitan

	<p>documentos acreditativos que acompañen al título oficial y que corroboren el que toda la organización docente de una titulación determinada se ha configurado a partir de una estrategia o planteamiento de innovación docente plasmado en todas las asignaturas del plan de estudios.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Regular la docencia según la modalidad presencial, híbrida y virtual, ante el avance de la demanda social de formación que utiliza intensamente las tecnologías digitales de la información y la comunicación como medio en la interacción académica entre profesor y estudiante. Garantizando la calidad igual en las tres modalidades docentes. ▪ Reformular los procesos de aseguramiento de la calidad para dotarlos de mayor agilidad y eficiencia, garantizando su solidez académica y su transparencia. Estos procesos son los de verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales. La experiencia acumulada por las universidades durante los últimos años, y el trabajo de ANECA y del conjunto de agencias de calidad de las Comunidades Autónomas, ha guiado un replanteamiento procedimental con el objetivo de, asegurando la calidad de la oferta académica, simplificar los procesos administrativos y la documentación necesaria, para focalizarse éstos en aquellos aspectos que efectivamente constituyen el núcleo del proyecto académico formativo que es un título oficial de Grado, Máster o Doctorado. En este sentido, la evaluación institucional de los centros se configura como una pieza esencial en el engranaje del aseguramiento de la calidad de la oferta formativa universitaria y de desburocratización de los procedimientos implicados en el mismo. ▪ Garantizar la movilidad del estudiantado, tanto de los españoles que vayan a otras universidades extranjeras, como de los estudiantes extranjeros que acudan a nuestras universidades. Para ello, por una parte, se refuerzan los mecanismos de reconocimiento de créditos entre titulaciones; y, por otra parte, se facilita en términos administrativos y de gestión la formulación de títulos académicos de carácter internacional al amparo de la convocatoria del Programa de Universidades Europeas promovido por la Comisión Europea, a los cuales se les reconoce su excepcionalidad organizativa.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>La aprobación de este real decreto deroga y sustituye al vigente <i>Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales</i>. Esta norma, actualmente vigente, ha sido objeto de hasta nueve modificaciones de diversa entidad a partir de la aprobación de los</p>



	<p>RD 861/2010, RD 99/2011, RD 534/2013, RD 96/2014, RD 967/2014, RD 43/2015, RD 420/2015, RD 195/2016 y, la última, a través del RD 103/2019.</p> <p>Tal acumulación de cambios pone de manifiesto que es necesario y proporcional una nueva norma que, como el real decreto aquí presentado, garantice el principio de seguridad jurídica en el funcionamiento del sistema universitario español, y, sobre todo, avance en una organización de las enseñanzas universitarias adaptada a las demandas de una sociedad en permanente cambio y que responda a las transformaciones disruptivas que se desarrollan en la economía y en la tecnología bajo el impulso de la globalización. Una organización más flexible organizativamente, y que, al mismo tiempo, favorezca la necesaria innovación efectiva en la forma de enseñar y de aprender.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	La norma consta de una parte expositiva (preámbulo), una parte dispositiva de siete capítulos integrados por treinta y siete artículos y una parte final que se divide en once disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales. El real decreto proyectado se completa con dos anexos.
<u>Informes pendientes de recabar durante el proceso</u>	<p>Informe del Consejo de Universidades, donde están representadas todas las universidades -públicas y privadas-.</p> <p>Informe de la Conferencia General de Política Universitaria, donde están representadas todas las CCAA.</p> <p>Informe del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.</p> <p>Informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, del Ministerio de Justicia, Ministerio de Ciencia e Innovación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y del Ministerio de Sanidad</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades.</p>

	<p>Informe y aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en virtud del artículo 26.5, párrafos 6º y 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, respectivamente.</p> <p>Dictamen del Consejo de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</p>
<p>Trámites de participación pública</p>	<p>a) Consulta pública</p> <p>El proyecto fue sometido a consulta prenormativa o consulta pública (artículo 26.2 de la Ley del Gobierno) desde el 23 abril de 2020 y durante quince días naturales que se prolongaron por otros quince días más. A raíz de estas aportaciones, se ha desarrollado un amplio trabajo de mejora del proyecto de real decreto durante estos meses, con el objetivo de alcanzar un amplio consenso.</p> <p>b) Se procedió a contactar con los principales actores de la comunidad universitaria para que pudieran realizar observaciones y alegaciones respecto al borrador de real decreto, desde el día 1 de marzo hasta el 1 de abril de 2021; entre estos actores se encuentran los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Consejo de Universidades. -Conferencia General de Política Universitaria -Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado -Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas. -Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) -Sindicatos, -Otras asociaciones y organizaciones representativas de derechos e intereses legítimos de la comunidad universitaria, pero también han podido participar organizaciones y colegios profesionales, organizaciones empresariales y la propia ciudadanía. -Este procedimiento ad hoc ha permitido recabar numerosas aportaciones, y consensuar con algunos de los principales actores universitarios propuestas que se han incorporado en el texto. <p>c) Información pública</p> <p>El proyecto de real decreto será sometido al trámite de información pública entre los días XX de mayo hasta el XX de mayo de 2021, que permitirá la presentación de un número amplio de alegaciones por parte de organizaciones de la comunidad universitaria, órganos colegiados del Ministerio de Universidades, organizaciones y colegios profesionales, sindicatos y organizaciones empresariales, entre otras.</p> <p>d) Audiencia</p>



	<p>Asimismo, durante el proceso de tramitación serán consultadas directamente para recabar el preceptivo informe los siguientes órganos colegiados:</p> <ul style="list-style-type: none">-Consejo de Universidades, donde están representadas todas las universidades españolas.-Conferencia General de Política Universitaria, donde están representadas todas las CCAA.-Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado, donde están representados todos los consejos de estudiantes de las universidades españolas.
--	--

ANÁLISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La norma propuesta se adecua al orden de competencias toda vez que el presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia para dictar normas básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y para el desarrollo del artículo 27 de la misma, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.</p>		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<table border="1"><tr><td style="background-color: #e6f0e6;">Efectos sobre la economía en general.</td><td style="background-color: #e6f0e6;">Se espera que las innovaciones en la organización de los estudios universitarios oficiales, la mejora en las formas de enseñar y aprender, la regulación de la docencia presencial, híbrida y virtual, la ordenación de las prácticas académicas externas, y el impulso de la formación permanente, supongan efectos muy positivos al disponer de profesionales de los diversos ámbitos del conocimiento altamente cualificados, que transferirán hacia la economía y la sociedad los conocimientos, las competencias y las habilidades aprendidos en las diferentes carreras universitarias a través de su desempeño en sus diferentes trabajos.</td></tr></table>	Efectos sobre la economía en general.	Se espera que las innovaciones en la organización de los estudios universitarios oficiales, la mejora en las formas de enseñar y aprender, la regulación de la docencia presencial, híbrida y virtual, la ordenación de las prácticas académicas externas, y el impulso de la formación permanente, supongan efectos muy positivos al disponer de profesionales de los diversos ámbitos del conocimiento altamente cualificados, que transferirán hacia la economía y la sociedad los conocimientos, las competencias y las habilidades aprendidos en las diferentes carreras universitarias a través de su desempeño en sus diferentes trabajos.
Efectos sobre la economía en general.	Se espera que las innovaciones en la organización de los estudios universitarios oficiales, la mejora en las formas de enseñar y aprender, la regulación de la docencia presencial, híbrida y virtual, la ordenación de las prácticas académicas externas, y el impulso de la formación permanente, supongan efectos muy positivos al disponer de profesionales de los diversos ámbitos del conocimiento altamente cualificados, que transferirán hacia la economía y la sociedad los conocimientos, las competencias y las habilidades aprendidos en las diferentes carreras universitarias a través de su desempeño en sus diferentes trabajos.		

	<p>En relación con la competencia</p>	<p>La norma no tiene efectos directos sobre la competencia en el mercado interior.</p> <p>No obstante, la mejora de la formación en las universidades, adaptándola a las demandas del tejido productivo y de la sociedad y acorde con los avances en el conocimiento y la tecnología, puede lógicamente favorecer un incremento en el medio plazo de la competitividad de las empresas españolas, públicas y privadas en el mercado local y global.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p>Uno de los aspectos que reformula este real decreto es la reformulación en términos de agilización y desburocratización del proceso de verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales. La experiencia acumulada por las Universidades durante los últimos años, y el trabajo de ANECA y del conjunto de agencias de evaluación de las Comunidades Autónomas, ha guiado un replanteamiento procedimental con el objetivo de, asegurando la calidad de la oferta académica, simplificar los procesos administrativos y la documentación necesaria, para focalizarse éstos en la evaluación de aquellos temas que efectivamente constituyen el núcleo del proyecto académico formativo que es un título oficial de Grado, Máster o Doctorado. En este sentido, la acreditación institucional de los centros se configura como una pieza esencial en el engranaje del aseguramiento de la calidad de la oferta formativa universitaria y de desburocratización de los procedimientos implicados en el mismo, al empoderar a los servicios internos de garantía de la calidad de cada centro para garantizar el nivel formativo de los</p>



		<p>títulos que se imparten en dichos centros, como ya sucede en gran parte de Europa.</p> <p>A modo de ejemplo de simplificación del procedimiento y reducción de cargas (especialmente, mediante simplificación de la documentación necesaria), se fija que el procedimiento de verificación de planes de estudio termine en seis meses reales y no en año y medio o dos años, como venía ocurriendo hasta el momento. De igual forma, se ha establecido una limitación en las memorias de los planes de estudios que son evaluadas por las agencias de calidad de un máximo 20 páginas frente a las 200 actuales, al focalizar la atención del sistema en aquellos aspectos efectivamente relevantes en un proyecto formativo universitario.</p>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<p>No conlleva un incremento del gasto en los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p>No afecta tampoco a los presupuestos de gastos de otras Administraciones Públicas Territoriales.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	POSITIVO en la medida en que prevé que en los planes de estudios se pueda incorporar el respeto a la igualdad de género atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, como contenidos y/o competencias de carácter transversal.

<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>	<p>POSITIVOS. Se espera un impacto social y cultural positivo ante el hecho de que los planes de estudios universitarios deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular:</p> <p>a) el respeto los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre;</p> <p>b) los valores democráticos: la libertad de pensamiento y de cátedra, la tolerancia y el respeto a la diferencia, la equidad de todas las ciudadanas y de todos los ciudadanos, la cultura de la paz y de la participación, entre otros;</p> <p>c) la promoción de la cultura de la sostenibilidad;</p> <p>d) respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales.</p> <p>Estos principios podrán incorporarse como contenidos y/o competencias de carácter transversal, en el formato que la Universidad decida, en las diferentes enseñanzas oficiales que se oferten, según proceda y siempre atendiendo a su naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título. De lo que redundará una formación sólida e integral que contribuye a la cohesión de la sociedad española actual y futura.</p>
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>	

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

Esta norma es necesaria porque el proceso de transición del anterior modelo de organización docente de la universidad española, vigente desde los inicios del período democrático, hacia una estructura y metodología características del Espacio Europeo de Educación Superior ha concluido, hecho que era el principal objetivo del anterior Real



Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. La experiencia acumulada durante estos catorce años de despliegue del EEES en España, las nuevas demandas de formación de la sociedad y del tejido productivo, las transformaciones y disrupciones que se desarrollan aceleradamente en todos los ámbitos de la sociedad producto de la globalización, son factores que explican la necesidad de una reforma en profundidad de la organización de las enseñanzas universitarias en España.

En efecto, el sistema universitario español, hace ya más de una década, emprendió una reforma de su oferta formativa, y de la organización de la misma, al adoptar los principios que constituían la esencia del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Así, la adaptación de una estructura cíclica configurada por el Grado, el Máster y el Doctorado, que consecutivamente iba incorporando una formación más especializada en términos profesionalizantes y/o de investigación, se ha completado en todas las universidades que conforman el sistema universitario español.

Estos cambios del sistema universitario española han sido, pues, muy considerables. En el curso 2005-2006, justo antes del inicio de despliegue del Espacio Europeo de Educación Superior en España, el número de estudiantes universitarios era de 1.433.000, que se distribuían en estudios de primer ciclo (ciclo corto) que contaban con 565.000, en estudios de primer y segundo ciclo (ciclo largo) donde se superaban 854.000, en las titulaciones dobles con 14.500 y en los cursos de doctorado donde se alcanzaban los 77.100, que estaban matriculados en un total de 71 universidades. Los títulos ofrecidos en ese curso eran de Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a, Diplomado/a, Ingeniero/a Técnico/a y Arquitecto/a Técnico/a. Una década y media después, con el nuevo modelo organizativo consolidado, en el curso 2019-2020 el volumen de estudiantes matriculados era de 1.633.400 repartidos en 87 universidades. Ello refleja, en realidad, que en estos años de construcción del EEES han aumentado las instituciones universitarias -tanto las universidades como, sobre todo, las facultades y escuelas- y el número de estudiantes, que ahora se forman en un modelo de organización y ordenación docente totalmente diferente. De esta forma, en este último curso las universidades españolas sumaban 1.309.800 estudiantes inscritos en los Grados y Dobles Grados, a los que se añadían 234.500 en Máster y Doble Máster, y finalmente 89.400 estudiantes participantes de programas de Doctorado.

Detrás de estas cifras se constata una evidente *complejización* del modelo docente. En este sentido, algunos datos paradigmáticos los podemos corroborar con las siguientes cifras: los estudiantes matriculados en universidades públicas entre el curso 2005-2006 y el 2019-2020 solamente se han incrementado en un 0,7%, mientras que los que estudian en universidades privadas han crecido en un 132%. De igual forma, la matrícula en estudios presenciales ha aumentado en estos años en un 8%, en tanto que la que hace referencia a estudios virtuales o no presenciales lo ha hecho en un notable 44%.

Al mismo tiempo, el volumen de títulos universitarios oficiales con la estructura del EEES ha vivido una verdadera eclosión. En el curso 2020-2021, el sistema universitario español contaba con 8.885 títulos activos, la mayor cifra en la historia reciente. De ellos, 3.062 son Grados y 914 Dobles Grados, 3.613 son Másteres y 123 Dobles Másteres, y, finalmente, se contabilizaban 1.173 programas de Doctorado.

Sin embargo, cabe reseñar la significativa heterogeneidad de esta oferta. Si tomamos como muestra de ello lo que sucede con el nivel de Grado, advertimos que en el curso 2020-2021 entraron en primer curso de estos títulos 358.200 estudiantes, resultando una

media de 101 matriculados por Grado. Ahora bien, la distribución de estudiantes entre los diferentes Grados manifiesta una nítida pluralidad de circunstancias: se contabilizaron 2 títulos con más de 5.000 estudiantes de acceso al primer curso, 24 con entre 1.000 y 5000, 37 con entre 500 y 1.000, 186 con entre 250 y 500, 670 con entre 100 y 250, 1.033 con entre 50 y 100, 710 con entre 25 y 50, 577 con entre 10 y 25, y, finalmente, existían 310 Grados con menos de diez estudiantes matriculados. Es cierto, que se incluyen títulos virtuales que siempre cuentan con un número de matriculados muy elevado, y que, por otra parte, las dobles titulaciones tienden a tener ya expresamente una cifra de inscritos relativamente reducida; además del hecho de que la demografía del territorio o la tipología de la titulación y la percepción social de su ocupabilidad potencial influyen decisivamente en dichas cifras. Si esta breve aproximación la realizásemos con los Másteres, el resultado sería similar. Aunque, más allá de la descripción de los valores y el detalle de la explicación, lo que es evidente es que la diversidad y complejidad del modelo docente es notoria. Esta trayectoria, entre otras consideraciones, ha condicionado la demanda de profesorado y de equipamientos, tensionada porque estos años han coincidido con la repercusión a todos los niveles de la notable crisis económica sucedida en el período comprendido entre el 2007 y el 2014, y con el impacto de las políticas económicas restrictivas que afectaron a los recursos públicos destinados a financiar la educación universitaria.

También se ha asistido, paralelamente del despliegue del EEES, a reforzamiento de la capacidad de atracción de estudiantes que residen en el extranjero. Las cifras del curso 2019-2020 muestran que en Grado, Máster y Doctorado había más de 80.000 estudiantes extranjeros que residían fuera de nuestro país, a los que se debe añadir 57.000 que han venido a través de los diversos programas de movilidad. Estos son los valores más elevados de los últimos años, pero siguen demostrando el importante desafío que tienen que enfrentar las universidades españolas para atraer estudiantes desde el exterior, puesto que solamente el estudiantado extranjero suponía en ese curso el 5% del total de matriculados en el sistema universitario español.

Al mismo tiempo que estos cambios de oferta y de matrícula se sucedían, los principios en los que se fundamenta el EEES han comportado construir el andamiaje de una formación universitaria focalizada en el estudiantado y en sus competencias, entendidas estas como el conjunto conocimientos, capacidades y habilidades académicamente relevantes, que le confiere el título universitario alcanzado. Estas competencias permiten al estudiantado su inserción en el mundo laboral y, lógicamente, formar parte activa de la sociedad. De esta forma, progresivamente en España, como en gran parte de Europa, la oferta académica universitaria ha ido convergiendo en torno a esos planteamientos docentes.

Junto con una nueva estructuración de los estudios y la incorporación de un enfoque formativo centrado en las competencias del estudiantado, cabe reseñar dos principios más que sustentan el gran acuerdo que es el EEES y que han vehiculado, en buena medida, las transformaciones acaecidas en la docencia universitaria en estos años.

El primero, estriba en asumir la necesidad de impulsar una docencia más activa, basada en una metodología de enseñanza-aprendizaje, en la cual la clase magistral debe compartir protagonismo con otras estrategias y formas de enseñar y aprender, que buscan reforzar la capacidad de trabajo autónomo del estudiantado, y que tiene en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación uno de sus principales pilares. El segundo, radica en promover y facilitar la movilidad internacional de nuestro



estudiantado hacia su estancia en otras Universidades en el extranjero, especialmente en otros países europeos. Para conseguir este objetivo se adoptó el modelo común de cómputo del tiempo de dedicación académica en créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS, en su acrónimo en inglés), cuya funcionalidad fue creciendo a medida que se reforzaba el programa de movilidad Erasmus.

Estos planteamientos se desarrollaron con el objetivo final de que las personas egresadas, como profesionales de los diversos campos del conocimiento, pudieran disponer de mayores garantías al ingresar en los mercados laborales locales y globales. Simultáneamente, se reforzaba la formación de los y las universitarias para ejercer como ciudadanos y ciudadanas libres, críticos y comprometidos en nuestras sociedades democráticas.

Estos cambios en la actividad docente de las Universidades se han producido en medio de importantes mutaciones de las estructuras económicas, sociales, políticas y culturales que han afectado, de una u otra forma, a la globalidad de las sociedades, y que, entre otros, ha tenido como gran vehículo la revolución tecnológica de los sistemas de información y comunicación a través de su digitalización. Estos procesos complejos han acabado afectando directa e indirectamente al mundo educativo y, especialmente, al universitario -abriendo oportunidades, como también generando nuevas problemáticas y/o agudizando algunas preexistentes-. Así, una sociedad en permanente cambio demanda a la Universidad una respuesta cada vez más rápida y flexible de formación de profesionales acorde con esas mudanzas. Al mismo tiempo, que demanda que esos y esas profesionales surgidos de las Universidades sean capaces de liderar dichas transformaciones para construir colectivamente una sociedad abierta al cambio, económica y medioambientalmente sostenible, tecnológicamente avanzada, socialmente equitativa, sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de género, edad, ideología, religión, clase social o interseccional, y claramente alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

De ahí la necesidad de redefinir la organización y las estructuras de las enseñanzas oficiales universitarias, recogidas en este real decreto, atendiendo, como anteriormente se señalaba, a la experiencia acumulada en el transcurso de la implementación del EEES en las instituciones de educación superior de nuestro país, y teniendo muy presentes las demandas de unas sociedades locales y globales crecientemente interconectadas, caracterizadas por unos mercados laborales en permanente reestructuración. A la par, que unas sociedades en mutación requieren de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos que se transfieran al estudiantado durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, y que le permita obtener una formación integral.

En este sentido, en España el despliegue del EEES se anunció ya en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y fue posteriormente ratificado en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Este se concretó normativamente en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que estará vigente hasta la aprobación y entrada en vigor del presente real decreto. La norma vigente, en todo caso, ha sido objeto de hasta nueve modificaciones de diversa entidad mediante los RD 861/2010, RD 99/2011, RD 534/2013, RD 96/2014, RD 967/2014, RD 43/2015, RD 420/2015, RD 195/2016 y, la última, a través del RD 103/2019.

Este cúmulo de modificaciones en vigente ordenación de las enseñanzas oficiales universitarias en España hace perentorio y proporcional este real decreto que, garantizando el principio de seguridad jurídica en el funcionamiento del sistema universitario español, avance en una organización adaptada a las demandas de la sociedad y a los cambios disruptivos que se desarrollan en la economía y en la tecnología, sea más flexible organizativamente, y que, al mismo tiempo, favorezca la necesaria innovación efectiva en la docencia.

La organización propuesta pretende facilitar el ejercicio efectivo de la autonomía universitaria en la planificación y definición de las características de su oferta académica. Y, de igual forma, posibilite la ordenación de la oferta de títulos oficiales por parte de las Comunidades Autónomas en el desarrollo de sus competencias, en tanto que interrelacionen las demandas cambiantes de la sociedad y las iniciativas académicas universitarias.

A estos objetivos se suman otros dos de la presente norma que se deben contemplar como importantes. En primer lugar, la nueva regulación que se propone busca fortalecer la confianza de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto en los procedimientos establecidos para garantizar la calidad de la oferta académica de todo el sistema universitario, tanto el de naturaleza pública como el privado. Dicho de otra manera, la sociedad debe estar segura de que todos los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado en España son de calidad contrastable. En segundo lugar, se pretende robustecer las capacidades de empleabilidad que confiere la formación recibida en diferentes títulos, a partir de las competencias y conocimientos asumidos, así como mediante un amplio abanico de opciones académicas, con la voluntad de facilitar a los egresados universitarios una inserción laboral digna y de calidad. Voluntad de cambio que, siempre, debe ir acompañada del rigor y solidez académica de la oferta universitaria.

Este real decreto mantiene definitivamente la estructura básica de la oferta académica, actualmente vigente, configurada en tres etapas: Grado, Máster y Doctorado. En este sentido, consolida el que los Grados sean de 240 créditos -con la única excepción de aquellos que por directrices europeas deben tener 300 o 360 créditos-. Esta es, pues, la estructura esencial del modelo universitario español: Grados de 240 créditos, Másteres de 60, 90 y 120 créditos y el Doctorado al que se accede habiendo superado los 300 créditos en las dos etapas formativas anteriores.

Esta norma introduce una modificación significativa al cambiar la adscripción de los títulos de Grado y Máster de las cinco ramas del conocimiento a los denominados ámbitos del conocimiento. Esta modificación tiene un doble objetivo. En primer lugar, estos ámbitos de conocimiento son los que aportan las asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en los Grados, garantizando así una formación transversal y reforzando el carácter generalista de este ciclo. En segundo lugar, al no ser los ámbitos del conocimiento espacios tan extraordinariamente genéricos y amplios como lo eran las cinco ramas, permiten que, garantizando la transversalidad, la oferta de asignaturas tenga mayor coherencia formativa, lo que finalmente beneficia nítidamente al estudiantado. Los ámbitos del conocimiento se han propuesto teniendo en cuenta en buena medida la estructura de comisiones de la CNEAI, aunque adaptados al hecho de que se trata de actividad docente y que deben abarcar más de ocho mil títulos que actualmente componen la oferta universitaria oficial en España. Así como, y sobre todo, agrupando temáticamente los códigos del International Standard Classification of Education (ISCED, 2013) de UNESCO, que igualmente se utilizan en el



RUCT al adscribir todos los títulos de Grado y de Máster a dicha codificación. De este planteamiento, en todo caso, serán las universidades las que propondrán donde adscriben sus títulos, asumiendo así su autonomía y experiencia y liderazgo educativo. Para facilitar esta operación se establece un período transitorio para adaptar la adscripción de las ramas actuales a los ámbitos del conocimiento, y se dispone de un mecanismo eficiente para agilizar el procedimiento administrativo.

De igual forma, este real decreto introduce la posibilidad de adoptar formas específicas de articulación del plan de estudios en las enseñanzas oficiales y, por tanto, de singularizar su proyecto académico, como pueden ser la mención dual en un título de Grado o de Máster, los itinerarios abiertos en los Grados, o la ordenación de los programas de dobles titulaciones de Grado o de Máster.

Junto con estas novedades, se aporta por primera vez una regulación básica de la formación permanente desarrollada por las universidades que ordena este importante espacio educativo en el que las universidades demuestran su compromiso social de actualización y recualificación profesional y en la mejorar de los conocimientos sociales y culturales, dejando un amplio margen a la flexibilidad, pero homogeneizando mínimamente la estructura e introduciendo la cultura de la evaluación de la calidad en estos títulos.

Por otra parte, se promueve la innovación docente con la finalidad que ésta se convierta en una estrategia fundamental de las universidades, de los centros y de las coordinaciones de las titulaciones, partiendo de la consideración de que el objeto esencial del proceso educativo es enseñar y aprender y este proceso debe adaptarse a los cambios sociales, económicos, tecnológicos y culturales que se desarrollan en cada momento histórico. Es evidente el reto fundamental que tienen ante sí las universidades de transformar sus formas de aprendizaje y de enseñanza a las demandas de unas sociedades en permanente mutación, crecientemente tecnológicas. En este sentido, este real decreto abre la puerta, para promoverla y visibilizarla, a que los centros emitan documentos acreditativos que acompañen al título oficial y que corroboren el que toda la organización docente de una titulación determinada se ha configurado a partir de una estrategia o planteamiento de innovación docente plasmado en todas las asignaturas del plan de estudios. Entre las posibles vías de innovación se pueden señalar las siguientes: la docencia a través del aula invertida, el aprendizaje basado en el trabajo por proyectos o casos prácticos, el desarrollo del trabajo colaborativo y cooperativo, el aprendizaje basado en la capacidad de resolución de problemas, competencias multilingües, la docencia articulada en el uso intensivo de las tecnologías digitales de la información y la comunicación, y otras iniciativas que impulse la universidad o el centro.

En este terreno de responder a las demandas de la sociedad, por una parte, esta norma propone reforzar la capacidad de ocupabilidad mediante una regulación desde una perspectiva docente de las prácticas académicas externas, siempre garantizando que su desarrollo sea de máxima calidad, con liderazgo universitario y en el beneficio formativo del o la estudiante. Por otra parte, facilita la necesaria flexibilidad organizativa y de gestión de los títulos de Grado o de Máster promovidos por universidades españolas y extranjeras al amparo de la convocatoria del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea, lo que redundará en abrir nuevos espacios a la internacionalización.

Por otra parte, uno de los aspectos que reformula este real decreto es todo el proceso de verificación, seguimiento y acreditación de los títulos universitarios oficiales. La

experiencia acumulada por las Universidades durante los últimos años, y el trabajo de ANECA y del conjunto de agencias de calidad de las Comunidades Autónomas, ha guiado un replanteamiento procedimental con el objetivo de, asegurando la calidad de la oferta académica, simplificar y agilizar los procesos administrativos y la documentación necesaria, para focalizarse estos en aquellos temas que efectivamente constituyen el núcleo del proyecto académico formativo que es un título oficial de Grado, Máster o Doctorado. En este sentido, la evaluación institucional de los centros se configura como una pieza esencial en el engranaje del aseguramiento de la calidad de la oferta formativa universitaria al empoderar a los sistemas internos de garantía de la calidad con la orientación y guía de las agencias, siguiendo los planteamientos que se desarrollan en la mayoría de los países del EEES, y al promover una desburocratización de los procedimientos implicados en el mismo.

En definitiva, inmersa en un contexto de profundo cambio económico, social, tecnológico y cultural que vive sociedad española, como el conjunto de sociedades, la universidad ha transitado de un modelo de organización docente pre-Especio Europeo de Educación Superior, a otro plenamente integrado en este. Sin embargo, la consolidación de este en la educación superior española y las disfunciones detectadas en este proceso, las demandas sociales y del tejido productivo de una formación más flexible y adaptativa, la necesidad de forjar o robustecer las alianzas internacionales con otras universidades en materia docente, y el impulsar la innovación en las formas de enseñar y de aprender, conforman las principales motivaciones para presentar este real decreto. Una norma que pretende, así, organizar las enseñanzas universitarias con el objetivo de que el sistema universitario español puede afrontar con éxito el desafío de la globalización del conocimiento de un lado, y de formar profesionales de las distintas ramas del saber cuya formación recibida en los diferentes títulos de grado, máster o doctorado, ofrezca garantías de una adecuada y digna inserción en los mercados laborales locales y globales, de otro.

Una normativa, igualmente, que conjuga como principio la calidad de todo el sistema docente universitario español, con el hecho de facilitar normativamente el ejercicio de la autonomía universitaria para construir estrategias de singularización de su oferta académica.

2. OBJETIVOS

- Adaptar la estructura y organización de las enseñanzas universitarias a las demandas de una sociedad española en permanente transformación económica, social, tecnológica y cultural.
- Garantizar la calidad global de las enseñanzas oficiales que se imparten en el sistema universitario español, y que reciben los/las estudiantes.
- Desarrollar un enfoque sistémico del conjunto de instituciones universitarias públicas y privadas, de los centros propios y adscritos, y de aquellos especializados en docencia presencial y aquellos otros caracterizados por la docencia no presencial.



- Fortalecer los principios organizativos y metodológicos, que esencialmente configuran el Espacio Europeo de Educación Superior, en el sistema universitario español con el doble objetivo: por una parte, de facilitar e impulsar el establecimiento de proyectos académicos comunes y/o conjuntos con instituciones de educación superior de otros países; y, por otra, de intensificar la movilidad internacional del estudiantado y del profesorado, tanto del nuestro hacia universidades extranjeras como del que de fuera participa en nuestras enseñanzas oficiales.
- Robustecer las capacidades de empleabilidad que confiere la formación recibida en diferentes títulos, a partir de las competencias y conocimientos asumidos, así como mediante un amplio abanico de opciones académicas, con la voluntad de facilitar a los egresados universitarios una inserción laboral digna y de calidad. Voluntad de cambio que, siempre, debe ir acompañada del rigor y solidez académica de la formación universitaria. En este sentido, se aporta una regulación de las prácticas académicas externas que son uno de los principales instrumentos de dotar de empleabilidad a la oferta académica.
- Configurar una ordenación de las enseñanzas oficiales partiendo de la asunción de la autonomía de las universidades para articular su oferta académica y las características y especificidades de esta; y, al mismo tiempo, respetando las competencias que en materia de política universitaria tienen las Comunidades Autónomas.
- Consolidar la estructura organizativa básica del modelo universitario español, configurada en las siguientes etapas: Grado, Máster y Doctorado. En este sentido, los diferentes estudios de Grado son de 240 créditos (con la excepción de aquellos que por directrices europeas deben ser de 300 o 360 créditos) eliminando los de 180 créditos ECTS. Por otra parte, el Máster podrá disponer de 60, 90 o 120 créditos ECTS, mientras el acceso al Doctorado se seguirá realizando tras haber superado estudios que acumulen 300 créditos ECTS.
- Afianzar un modelo docente cíclico de Grado, Máster y Doctorado, que, desde una formulación académica generalista en la etapa inicial, va progresivamente incorporando una formulación académica especializada tanto en términos profesionalizantes en unos casos, como de investigación, en otros; siempre asumiendo la necesaria flexibilidad que implica la pluralidad de la oferta docente que existe en el tejido universitario de nuestro país.
- -Asegurar la transversalidad de la formación de los Grados universitarios, y que esta sea coherente con el proyecto educativo que implica el plan de estudio de ese título. Esta norma, así, introduce una modificación significativa al cambiar la adscripción de los títulos de Grado y Máster de las cinco ramas del conocimiento a los denominados ámbitos del conocimiento. Esta modificación tiene un doble objetivo. En primer lugar, estos ámbitos de conocimiento son los que aportan las asignaturas que conforman sustancialmente la formación básica que se desarrolla en los Grados, garantizando así una formación transversal y

reforzando el carácter generalista de este ciclo. En segundo lugar, al no ser los ámbitos del conocimiento espacios tan extraordinariamente genéricos y amplios como lo eran las cinco ramas, permiten que, garantizando esa transversalidad, la oferta de asignaturas tenga mayor coherencia formativa, lo que finalmente beneficia nítidamente el estudiantado y su formación.

- Introducir la posibilidad de estructuras curriculares específicas de las enseñanzas oficiales. De esta manera, abre la puerta a adoptar formas específicas de articulación del plan de estudios y, por tanto, de singularizar el proyecto académico de un determinado título, centro o universidad, entre las cuales se encuentran la Mención Dual en los títulos de Graduado o Graduada y de Máster Universitario, los Programas de Grado con itinerario académico abierto, y los Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de Grado.
- Facilitar la posibilidad de que, a través de la formación permanente, la Universidad desarrolle propuestas formativas como las microcredenciales o los micromódulos, para responder a las demandas de vías formativas ágiles de recualificación profesional, y sigue en este sentido lo planteado al respecto desde la Comisión Europea.
- Promover la innovación docente de forma que esta se convierta en una estrategia fundamental de las universidades, de los centros y de las coordinaciones de las titulaciones. En este sentido, este real decreto abre la puerta, para fomentarla y visibilizarla, a que los centros emitan documentos acreditativos que acompañen al título oficial y que corroboren el que toda la organización docente de una titulación determinada se ha configurado a partir de una estrategia o planteamiento de innovación docente plasmado en todas las asignaturas del plan de estudios.
- Regular la docencia según la modalidad presencial, híbrida y virtual, ante el avance de la demanda social de formación que utiliza intensamente las tecnologías digitales de la información y la comunicación como medio en la interacción académica entre profesor y estudiante.
- Asegurar la calidad de la docencia universitaria desde el rigor académico y la transparencia en los procedimientos implicados, ganando en simplificación y agilidad administrativa. En este sentido, la experiencia acumulada por las universidades durante los últimos años, y el trabajo de Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y del conjunto de agencias de calidad de las Comunidades Autónomas, ha guiado un replanteamiento procedimental con el objetivo de *simplificar los procesos administrativos y la documentación necesaria*, para focalizarse estos en aquellos aspectos relevantes que efectivamente constituyen el núcleo del proyecto académico formativo que es un título oficial de Grado, Máster o Doctorado. Para ello, en este real decreto se configura como una pieza esencial la evaluación institucional de



los centros (facultades o escuelas), en el engranaje del aseguramiento de la calidad de la oferta formativa universitaria.

3. ALTERNATIVAS

Constada la necesidad de innovar la regulación actualmente existente, se ha considerado más conveniente impulsar una propuesta de reforma completa frente a la opción de múltiples modificaciones normativas parciales.

Se propone, por ello, la aprobación de una nueva norma que derogue y sustituya por completo al vigente Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre que ha sufrido numerosas modificaciones a lo largo de estos años, haciéndose necesaria una nueva formulación que requiere que se realice mediante norma del mismo rango, sin que exista ninguna otra alternativa regulatoria al mismo.

4. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, responde al principio de necesidad, en tanto que persigue un interés general al facilitar una clarificación normativa que beneficia a todo el sistema universitario español, contando para ello con el consenso de sus principales actores.

En relación con los principios de eficacia, seguridad jurídica y eficiencia, la nueva norma proporciona un marco regulatorio a la creación, autorización, reconocimiento y acreditación de universidades y centros universitarios que sigue los principios del Espacio Europeo de Educación Superior, resultando por lo demás coherente con el ordenamiento jurídico español y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Respecto al principio de proporcionalidad, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Igualmente se garantiza la igualdad tanto por razón de género o cualquier otra circunstancia como la de origen nacional y/o étnico, discapacidad, edad, orientación sexual, religión o creencias, entre otras, evitando situaciones de discriminación múltiple.

Por último, en cuanto al principio de transparencia, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha posibilitado la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública y además el preámbulo del proyecto y esta memoria dan una explicación adecuada de su contenido.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO

El Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 2020, no incluye el proyecto de real decreto como un proyecto normativo a impulsar por el Ministerio de Universidades.

Sin embargo, ya se había incluido en el Plan Anual Normativo para el año 2018, el proyecto de *“REAL DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES”* indicándose que constituía su objeto modificar aspectos puntuales del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en materia de verificación y acreditación de titulaciones universitarias.

Se considera que el proyecto de real decreto tiene el mismo objetivo global que el proyecto previsto en 2018, si bien, existen diferencias significativas de contenido y de alcance de la propuesta normativa.

En todo caso, en buena técnica normativa, dado los múltiples y significativos aspectos a modificar del vigente Real Decreto 1393/2007, se ha optado por una propuesta de reforma completa, que confiera a una normativa tan importante coherencia global en todo su articulado, frente a la opción de múltiples modificaciones normativas parciales en un texto ya ampliamente modificado en el transcurso de estos años.

II. CONTENIDO

El proyecto normativo consta de una parte expositiva (preámbulo), una parte dispositiva integrada por el articulado que se estructura en siete capítulos (treinta y cinco artículos) y la parte final (once disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales). El proyecto se completa con dos anexos.

1. ESTRUCTURA

Capítulo I. Principios generales de la organización de las enseñanzas universitarias

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Títulos universitarios oficiales

Artículo 4. Principios rectores en el diseño los planes de estudio de los títulos universitarios oficiales

Artículo 5. De los planes de estudio de los títulos universitarios oficiales

Artículo 6. De los programas de Doctorado

Artículo 7. Implantación de los planes de estudio de nuevas enseñanzas

Artículo 8. Efectos académicos y la expedición de títulos universitarios oficiales

Artículo 9. Contabilización y calificación del trabajo académico del estudiantado



Artículo 10. Procedimientos de reconocimiento y transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales

Artículo 11. De las prácticas académicas externas

Artículo 12. Precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales en las universidades públicas

Capítulo II. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

Artículo 13. Objetivos y organización de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

Artículo 14. Directrices generales para el diseño de los planes de estudio de las enseñanzas de Grado

Artículo 15. Reconocimiento específico y transferencia de los créditos en las enseñanzas oficiales de Grado

Artículo 16. Acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

Capítulo III. Organización básica de las enseñanzas universitarias de Máster

Artículo 17. Objetivos y organización de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster

Artículo 18. Directrices para el diseño de los planes de estudio de los títulos de Máster Universitario

Artículo 19. Acceso y admisión a enseñanzas oficiales de Máster Universitario

Capítulo IV. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado

Artículo 20. Objetivos y organización de las enseñanzas oficiales de Doctorado

Capítulo V. Estructuras curriculares específicas de las enseñanzas universitarias oficiales

Artículo 21. Estructuras curriculares específicas y de innovación docente

Artículo 22. Mención Dual en las enseñanzas universitarias oficiales

Artículo 23. Programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto

Artículo 24. Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico

Capítulo VI. Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales

Artículo 25. Aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales

Artículo 26. Procedimiento de verificación de planes de estudio de las enseñanzas oficiales

Artículo 27. Carácter oficial e inscripción de los títulos universitarios oficiales en el Registro de Universidades, Centros y Títulos

Artículo 28. Procedimiento de seguimiento de los títulos que se imparten en centros universitarios acreditados institucionalmente

Artículo 29. Procedimiento para la modificación sustancial de los planes de estudios verificados en centros universitarios acreditados institucionalmente

Artículo 30. Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudios verificados de centros universitarios acreditados institucionalmente

Artículo 31. Procedimiento de renovación de la acreditación de los títulos que se imparten en centros universitarios acreditados institucionalmente

Artículo 32. Procedimiento de seguimiento de los títulos que se imparten en centros universitarios no acreditados institucionalmente

Artículo 33. Procedimiento para la modificación sustancial de los planes de estudio verificados en centros universitarios no acreditados institucionalmente

Artículo 34. Procedimiento para la modificación no sustancial de los planes de estudio verificados en centros universitarios no acreditados institucionalmente

Artículo 35. Procedimiento de renovación de la acreditación de los títulos que se imparten en centros universitarios no acreditados institucionalmente

Capítulo VII. De las enseñanzas propias de las universidades. La formación permanente

Artículo 36. Las enseñanzas propias de las universidades

Artículo 37. La formación permanente

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la ordenación previa al EEES

Disposición adicional segunda. Aplicación de convenios internacionales en materia de reconocimiento mutuo de titulaciones universitarias

Disposición adicional tercera. Universidades Concordatarias de la Iglesia Católica

Disposición adicional cuarta. Títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud

Disposición adicional quinta. Titulaciones universitarias conjuntas internacionales

Disposición adicional sexta. Titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea

Disposición adicional séptima. Procedimiento de verificación y de renovación de la acreditación de titulaciones universitarias conjuntas internacionales Erasmus Mundus

Disposición adicional octava. Programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura

Disposición adicional novena. Adscripción al Nivel 3 (Máster) del MECES de determinados títulos de Grado

Disposición adicional décima. Regímenes específicos

Disposición adicional undécima. Verificación del cumplimiento de las condiciones para los títulos que habilitan para el acceso y ejercicio de una profesión regulada

Disposiciones transitorias



Disposición transitoria primera. De los Grados de 180 créditos ECTS

Disposición transitoria segunda. De títulos en proceso de verificación o de establecimiento de su carácter oficial con relación a las ramas de conocimiento

Disposición transitoria tercera. De la adaptación de las titulaciones al formato de las modalidades docentes presencial, híbrida y virtual.

Disposición transitoria cuarta. De las agencias de aseguramiento de la calidad en proceso de adscripción a la ENQA

Disposición transitoria quinta. De la adaptación de la adscripción a los ámbitos de conocimiento y de la memoria de verificación del plan de estudios.

Disposición transitoria sexta. De los Másteres oficiales con una duración diferente a la establecida en este real decreto.

Disposición transitoria séptima. De la denominación de los Másteres propios de las universidades

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria única

Disposiciones finales

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales de los conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias

Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales

Disposición final tercera. Actualización de anexos.

Disposición final cuarta. Título competencial

Disposición final quinta. Habilitación para el desarrollo reglamentario

Disposición final sexta. Entrada en vigor

Anexos

Anexo I. Ámbitos del conocimiento

Anexo II. Modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial

El proyecto normativo consta de una parte expositiva (preámbulo), una parte dispositiva integrada por el articulado que se estructura en siete capítulos (treinta y siete artículos) y la parte final (once disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales, más dos anexos). El proyecto se completa con dos anexos.

2. CONTENIDO

El **capítulo I** referido a las disposiciones generales de la organización de las enseñanzas universitarias comprende los artículos 1 al 12, entre los que destaca, su ámbito de actuación y los principios que deben regir la ordenación, organización y estructuras de las enseñanzas universitarias, desde los títulos universitarios oficiales a los planes de estudio, la expedición de títulos universitarios oficiales y sus efectos, la calificación de la actividad académica, el procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos académicos para facilitar la movilidad del estudiantado en el sistema universitario español y en el Espacio Europeo de Educación Superior, las prácticas académicas externas en modalidad curricular y extracurricular, cuya realización exige la suscripción de un convenio de cooperación educativa entre la universidad y las entidades, empresas, organizaciones sociales y sindicales y la Administración.

El **capítulo II**, por su parte, comprende los artículos 13 a 16 y aborda la organización de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Este real decreto mantiene definitivamente la estructura básica de la oferta académica, actualmente vigente, configurada en tres etapas: Grado, Máster y Doctorado. En este sentido, consolida el que los Grados sean de 240 créditos, con la única excepción de aquellos que por directrices europeas deben ser de 300 o 360 créditos. De igual forma, este real decreto introduce la posibilidad de adoptar formas específicas de articulación del plan de estudios en las enseñanzas oficiales y, por tanto, de singularizar su proyecto académico. Junto con estas novedades, se aporta una regulación básica de la formación permanente desarrollada por las Universidades.

El **capítulo III** y **el capítulo IV** desarrollan esa misma organización, en los artículos 17 al 19 en el primero de ellos y en el 20 en el segundo, pero centradas en el Máster Universitario y el Doctorado, respectivamente. De esta forma, la estructura esencial del modelo universitario español es, junto a los Grados de 240 créditos, los Másteres de 60, 90 y 120 créditos y el Doctorado al que se accede habiendo superado los 300 créditos en las dos etapas formativas anteriores.

El **capítulo V**, que incluyen los artículos del 21 al 24, trata las estructuras curriculares específicas que las universidades pueden adoptar en las enseñanzas universitarias oficiales y aborda la innovación docente. La adopción de esas estructuras como formas específicas de articulación del plan de estudios en las enseñanzas oficiales permite de singularizar un proyecto académico universitario. En efecto, los títulos oficiales de Grado y Máster podrán incluir la Mención Dual, que comporta un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad, empresa, institución, sindicato u organización social colaboradora, siempre bajo liderazgo y tutelaje de la institución universitaria. La actividad formativa que se realice en la entidad se concretará en la ejecución de un contrato laboral que tendrá como objeto fundamental el desarrollo de la formación del estudiante y estará mediado por un Convenio Marco entre la universidad y la entidad. Por otro lado, las universidades podrán ofrecer programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto que permitan al alumnado cursar asignaturas de dos o más títulos universitarios oficiales que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento o ámbitos de conocimiento afines. Así como, podrán promover dobles titulaciones de Grado o de Máster.

De igual modo, las universidades podrán desarrollar estrategias metodológicas de innovación docente específicas y diferenciadas, y que hayan sido valoradas en el proceso de verificación del título por la agencia de evaluación correspondiente. Estas las reconocerán mediante el Suplemento Europeo al Título. Estas propuestas de innovación



docente globales podrían ser, con el objeto de valorizarlas y si la institución universitaria lo considerase oportuno, objeto de un reconocimiento por parte de la Universidad al estudiantado mediante la emisión de un certificado u otro documento acreditativo específico. Dichas propuestas podrían ser la docencia a través del aula invertida, el aprendizaje basado en el trabajo por proyectos o casos prácticos, el desarrollo del trabajo colaborativo y cooperativo, el aprendizaje basado en la capacidad de resolución de problemas, competencias multilingües, la docencia articulada en el uso intensivo de las tecnologías digitales de la información y la comunicación, y otras iniciativas que impulse la Universidad o el centro.

El **capítulo VI**, que agrupa los artículos 25 al 35, regula el conjunto de procedimientos que intervienen en el aseguramiento de la calidad de la docencia universitaria, y que específicamente son la verificación, el seguimiento y la renovación de la acreditación, así como la modificación de títulos universitarios oficiales. La experiencia acumulada por las Universidades durante los últimos años, y el trabajo de ANECA y del conjunto de agencias de calidad de las Comunidades Autónomas, ha guiado un replanteamiento procedimental con el objetivo de, asegurando la calidad de la oferta académica, simplificar los procesos administrativos y la documentación necesaria, para focalizarse éstos en aquellos aspectos que efectivamente constituyen el núcleo del proyecto académico formativo que es un título oficial de Grado, Máster o Doctorado. En este sentido, la evaluación institucional de los centros se configura como una pieza esencial en el engranaje del aseguramiento de la calidad de la oferta formativa universitaria y de desburocratización de los procedimientos implicados en el mismo.

El **capítulo VII**, configurado por los artículos 36 y 37, aporta una regulación básica de las enseñanzas propias implementadas por las Universidades, entre éstas, la formación permanente desarrollada por las Universidades que distingue la que requiera titulación universitaria previa de la que no la requiera, y establece con carácter general una tipología de este tipo de estudios que, excepto en el caso del Máster en Formación Permanente, las Universidades podrán adaptar a su propia realidad y experiencia en este ámbito universitario.

Por último, **las disposiciones adicionales, las transitorias, la derogatoria y las finales** completan el acervo normativo del real decreto presentado. De entre las mismas, cabe destacar la disposición adicional sexta que, bajo el enunciado de Titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea, aporta una regulación específica de las enseñanzas universitarias que se promueven entre universidades españolas y de otros países europeos.

Además, concluye el contenido de este real decreto con la incorporación de dos **anexos**. En el primero, se relacionan los nuevos ámbitos del conocimiento. En el segundo, se recoge el modelo de memoria del plan de estudio que se deberá utilizar por las Universidades para solicitar el informe de evaluación de la calidad ejecutado por las agencias de aseguramiento de la calidad.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

En concreto, este real decreto se dicta en aplicación del mandato al Gobierno contenido en el artículo 31.4 y en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y en uso de la habilitación de desarrollo reglamentario a favor del Gobierno efectuada por la disposición final tercera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la versión dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades que dispone que *“Corresponde al Gobierno y a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.”*

Desde el punto de vista formal, el proyecto es conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley del Gobierno, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

De acuerdo con lo anterior, cabe concluir que tanto el fundamento jurídico como el rango del Proyecto –real decreto– son adecuados.

2. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La nueva norma que se propone proporciona un marco regulatorio que sigue los principios del Espacio Europeo de Educación Superior y que, además, resulta coherente con el ordenamiento jurídico español.

3. DEROGACIÓN DE NORMAS

La norma proyectada incluye una cláusula de derogación por la cual se deroga el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

4. ENTRADA EN VIGOR

Se establece que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a la regla inicial del artículo 2.1 del Código Civil: “Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa” ya que conforme a lo que dispone el artículo 23.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, éste no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, y en consecuencia se excluye la aplicación de las fechas del artículo 23.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Este proyecto es una propuesta del Ministerio de Universidades que, en virtud del Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica



del Ministerio de Universidades, es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades.

1. TRÁMITES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

a) Consulta pública

El proyecto fue sometido a consulta prenormativa o consulta pública (artículo 26.2 de la Ley del Gobierno) desde el 23 abril de 2020 y durante quince días naturales que se prolongaron por otros quince días más. A raíz de estas aportaciones, se ha desarrollado un amplio trabajo de mejora del proyecto de real decreto durante estos meses, con el objetivo de alcanzar un amplio consenso.

b) Se procedió a contactar con los principales actores de la comunidad universitaria para que pudieran realizar observaciones y alegaciones respecto al borrador de real decreto, desde el día 1 de marzo hasta el 1 de abril de 2021; entre estos actores se encuentran los siguientes:

- Consejo de Universidades.
- Conferencia General de Política Universitaria
- Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado
- Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas.
- Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE)
- Sindicatos,
- Otras asociaciones y organizaciones representativas de derechos e intereses legítimos de la comunidad universitaria, pero también han podido participar organizaciones y colegios profesionales, organizaciones empresariales y la propia ciudadanía.
- Este procedimiento *ad hoc* ha permitido recabar numerosas aportaciones, y consensuar con algunos de los principales actores universitarios propuestas que se han incorporado en el texto.

c) Información pública

El proyecto de real decreto será sometido al trámite de información pública entre los días XX de mayo hasta el XX de mayo de 2021, que permitirá la presentación de un número amplio de alegaciones por parte de organizaciones de la comunidad universitaria, órganos colegiados del Ministerio de Universidades, organizaciones y colegios profesionales, sindicatos y organizaciones empresariales, entre otras.

d) Audiencia

Asimismo, durante el proceso de tramitación serán consultadas directamente para recabar el preceptivo informe los siguientes órganos colegiados:

- Consejo de Universidades.
- Conferencia General de Política Universitaria, donde están representadas todas las CCAA.

-Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado.

Se han introducido aquellas aportaciones y sugerencias adecuadas y coherentes con el objeto de la regulación. En el anexo de esta memoria se recogen las alegaciones recibidas, justificándose aquellos casos en que no han sido atendidas o sólo han sido incorporadas parcialmente.

2. CONSULTAS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Con carácter general, los artículos 3.1.k) y 144.1.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dan cobertura a la consulta a las Comunidades Autónomas sobre aquellas propuestas o actuaciones que incidan en sus competencias.

En el presente caso, las Comunidades Autónomas han tenido ocasión de conocer el proyecto de referencia puesto que los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas son miembros de la Conferencia General de Política Universitaria.

3. INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS

En el procedimiento de elaboración y tramitación de la presente propuesta normativa se prevén los siguientes informes:

- Consejo de Universidades, en virtud del artículo 28.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y el artículo 1.1.b) del Real Decreto 1677/2009, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades.
- Conferencia General de Política Universitaria, en virtud del artículo 27.bis de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.
- Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado en virtud del artículo 51 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, en virtud del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en virtud del artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Justicia, en virtud del artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Defensa, en virtud del artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Hacienda, en virtud del artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en virtud del artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



- Informe del Ministerio de Ciencia e Innovación, en virtud del artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social Asuntos Económicos y Transformación Digital, en virtud del artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Cooperación, en virtud del artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en virtud del artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Sanidad, en virtud del artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades, en virtud del artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe sobre la adecuación del proyecto al orden constitucional de distribución de competencias y aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en virtud del artículo 26.5, párrafos 6º y 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, respectivamente.
- Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Por otro lado, se han introducido aquellas sugerencias adecuadas y coherentes con el objeto de la regulación. También en este caso se justifica cuando no han sido atendidas o solo han sido incorporadas parcialmente en el anexo de esta memoria.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El proyecto normativo se dicta al amparo de lo previsto en la Constitución Española en su artículo 149.1.1ª y 30ª, que reserva al Estado la competencia exclusiva para “la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales” y “normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

Por lo que respecta a los títulos competenciales invocados, debe resaltarse que el artículo 149.1.1ª de la Constitución «Constituye un título competencial autónomo, positivo o habilitante, constreñido al ámbito normativo, lo que permite al Estado una "regulación", aunque limitada a las condiciones básicas que garanticen la igualdad, que no el diseño completo y acabado de su régimen jurídico (...))», según la STC 61/1997, FJ 7 b).

Por otra parte, en relación con la competencia del Estado en materia de universidades, el Tribunal Constitucional, en Sentencia 26/1987, FJ.5, ha señalado que “no es preciso

señalar ahora con detenimiento, sin perjuicio de lo que más adelante se dirá, los preceptos constitucionales determinantes de la competencia del Estado en materia universitaria, porque el enfoque en materia de competencia estatal ha de ser, con carácter general, el inverso: no hay más límites a tal competencia que las que la Constitución y, en su desarrollo, los Estatutos de Autonomía atribuyen a las comunidades autónomas, a las que hay que añadir, por lo que a las Universidades se refiere, las competencias inherentes a su autonomía reconocida en el art. 27.10”.

Además, como señala el citado Tribunal, en Sentencia 235/1991, FJ.2: “en materia universitaria, el reparto competencial presenta una estructura peculiar respecto de otros sectores, consistente en que a las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas hay que añadir las derivadas de la autonomía de las Universidades que limitan necesariamente aquéllas”.

En este sentido, el Tribunal Constitucional en Sentencia 131/1996, FJ.3, afirma que “el Estado, desde la competencia reconocida por el art. 149.1.30ª, puede sin duda establecer condiciones básicas relativas al profesorado, a la viabilidad económico-financiera y a la calidad de las instalaciones universitarias, puesto que, como hemos reiterado en otras sentencias, desde este título puede regular, por lo que aquí interesa, las bases que garanticen el derecho de todos a la educación mediante la programación general de la enseñanza (art. 27.5), la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los derechos constitucionales (art. 27.6) y la homologación del sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes /art. 27.8) (por todas, STC 26/1987)”.

Asimismo, la norma se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y su posterior modificación por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que prevé en su disposición final tercera que:

1. Corresponde al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta Ley.

Además, tiene en cuenta específicamente las previsiones de los artículos **31.4**, 34, 35, 36, **37** y 38 de la citada Ley Orgánica.

Por tanto, la presente norma se encuadra, con carácter general, en la competencia del Estado derivada del artículo 149.1.30ª de la Constitución, habiendo participado las Comunidades Autónomas y las Universidades en el proceso de elaboración de la misma, a través de la Conferencia General de Política Universitaria y el Consejo de Universidades, respectivamente.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d)1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se informa de que, dado que el objeto del presente real decreto es dar respuesta a la necesidad de una nueva regulación para consolidar la organización de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior así como establecer las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación, que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) no se prevé ningún impacto económico general de modo directo al no producir efectos en los precios del servicio educativo, ni inmediatamente sobre la productividad de las personas y de las empresas, ni sobre los consumidores.

Ahora bien, se pretende con este real decreto que las innovaciones en la organización de los estudios universitarios oficiales, la mejora en las formas de enseñar y aprender, la regulación de la docencia presencial, híbrida y virtual, la ordenación de las prácticas académicas externas, y el impulso de la formación permanente, supongan efectos muy positivos en el medio plazo al disponer de profesionales de las diversas ramas del conocimiento altamente cualificados, que transferirán hacia la economía y la sociedad los conocimientos, las competencias y las habilidades aprendidos en las diferentes carreras universitarias a través de su desempeño en sus diferentes trabajos.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d)2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se señala que, dado el objetivo y el contenido de la norma proyectada, no se prevé ningún nuevo coste asociado a su aplicación que deba ser soportado por la Administración del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas o las universidades públicas.

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Uno de los aspectos que reformula este real decreto es la reformulación en términos de agilización y desburocratización del proceso de verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales. La experiencia acumulada por las Universidades durante los últimos años, y el trabajo de ANECA y del conjunto de agencias de evaluación de las Comunidades Autónomas, ha guiado un replanteamiento procedimental con el objetivo de, asegurando la calidad de la oferta académica, simplificar los procesos administrativos y la documentación necesaria, para focalizarse éstos en la evaluación de aquellos temas que efectivamente constituyen el núcleo del proyecto académico formativo que es un título oficial de Grado, Máster o Doctorado. En este sentido, la acreditación institucional de los centros se configura como una pieza esencial en el engranaje del aseguramiento de la calidad de la oferta formativa

universitaria y de desburocratización de los procedimientos implicados en el mismo, al empoderar a los servicios internos de garantía de la calidad de cada centro para garantizar el nivel formativo de los títulos que se imparten en dichos centros, como ya sucede en gran parte de Europa.

A modo de ejemplo de simplificación del procedimiento y reducción de cargas (especialmente, mediante simplificación de la documentación necesaria), se fija que el procedimiento de verificación de planes de estudio termine en seis meses reales y no en año y medio o dos años, como venía ocurriendo hasta el momento. De igual forma, se ha establecido una limitación en las memorias de los planes de estudios que son evaluadas por las agencias de calidad de un máximo 20 páginas frente a las 200 actuales, al focalizar la atención del sistema en aquellos aspectos efectivamente relevantes en un proyecto formativo universitario.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se señala que esta norma tiene un impacto positivo en la medida en que establece en su artículo 3.3 que los planes de estudios deben tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular *“el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”* que podrá incorporarse como contenidos y/o competencias de carácter transversal, en el formato que el centro o la Universidad decida, en las diferentes enseñanzas oficiales que se oferten, según proceda y siempre atendiendo a su naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título.

5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se hace constar que el proyecto no tiene impacto en la infancia y la adolescencia, dado el objeto y ámbito de aplicación de esta norma.

6. IMPACTO EN LA FAMILIA

En cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se informa que el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia en la medida en la que no pretende lograr objetivos en este ámbito.

7. OTROS IMPACTOS

Se espera un impacto social y cultural positivo ante el hecho de que los planes de estudios universitarios deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular:



- a) el respeto los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre;
- b) los valores democráticos: la libertad de pensamiento y de cátedra, la tolerancia y el respeto a la diferencia, la equidad de todas las ciudadanas y de todos los ciudadanos, la cultura de la paz y de la participación, entre otros;
- c) la promoción de la cultura de la sostenibilidad;
- d) respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales.

Estos principios podrán incorporarse como contenidos y/o competencias de carácter transversal, en el formato que la Universidad decida, en las diferentes enseñanzas oficiales que se oferten, según proceda y siempre atendiendo a su naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título. De lo que redundará una formación sólida e integral que contribuye a la cohesión de la sociedad española actual y futura..

VI. EVALUACIÓN *EX POST*

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, se considera que la norma proyectada no debe ser preceptivamente objeto de evaluación por sus resultados y que no resulta conveniente.

En todo caso, como se ha dicho previamente, un proyecto notablemente cercano en su objeto fue incluido en el Plan Anual Normativo para 2018 y entonces el Gobierno no dispuso que la debieran evaluarse los resultados de la aplicación de la norma.

ANEXO I. ALEGACIONES TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA



ANEXO II ALEGACIONES INFORMES MINISTERIALES Y ÓRGANOS COLEGIADOS